

RESOLUCIÓN NÚMERO - 386 - 30 - DIC 2022

“Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. 546 de 2013 del Concejo Distrital de Bogotá y, en consecuencia, se ordena la evacuación de un predio de la Localidad”

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en los artículos el Decreto 1421 de 1993, parcialmente modificado por la Ley 2116 de 2021, la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 546 de 2013.

CONSIDERANDO

1.- Mediante la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Riesgos y se dictan otras disposiciones” se señaló que la gestión de riesgos de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores departamentales y Alcaldes distritales y municipales, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, son competentes para declarar la situación de calamidad pública en el correspondiente ente territorial de su jurisdicción, con arreglo a la Ley.

3.- En el marco de sus competencias constitucionales y legales, el Concejo Distrital de Bogotá, D. C., expidió el 27 de diciembre de 2013 el Acuerdo Distrital 546 de 2013, “Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – SDGR – CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático **FONDIGER** y se dictan otras disposiciones”.

4.- El artículo 17 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 consagra que “Declaratoria de situación de calamidad pública: es la ordenada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en todo o parte del territorio distrital, previo concepto del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, la cual se rige por las disposiciones de la misma Ley y las particulares previstas en el presente régimen distrital. Esta declaratoria también puede producirse respecto de situaciones que hayan sido declaradas como situaciones de desastre en el territorio de Bogotá, D.C., por el Presidente de la República, para los efectos de la aplicación de la normatividad prevista en la Ley 1523 de 2012 y, en especial, para los fines de la aplicación de las normas de que trata el Capítulo VII de la misma Ley.

5.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo Distrital en cita, una vez declarada

- 3 8 6 - - - - 3 0 DIC 2022

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 4

“Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. 546 de 2013 del Concejo Distrital de Bogotá y, en consecuencia, se ordena la evacuación de un predio de la Localidad”

la situación de calamidad pública y activadas para la respuesta, corresponde al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático **IDIGER** elaborar los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas, los cuales son de estricto y obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir con su ejecución.

6.- De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, “Declarada una situación de desastre y/o calamidad, el **IDIGER** podrá solicitar de manera anticipada a su adquisición, la entrega forzosa de los bienes inmuebles o derechos reales que generen riesgo público para su entorno y/o sean indispensables para adelantar el Plan de Acción Específico para la Recuperación. Posteriormente, tales bienes o derechos deberán ser adquiridos total o parcialmente por el **IDIGER** o la entidad responsable definida en el Plan de Acción Específico para la Recuperación, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización”.

7.- En el mismo sentido, el artículo 26 del Acuerdo en cita advierte que, en el marco de la declaratoria de desastre o calamidad pública, y previo concepto técnico emitido al efecto por parte del **IDIGER**, corresponde a los Alcaldes Locales, conforme a las normas de policía vigentes y aplicables según la naturaleza del asunto, ordenar en acto administrativo debidamente motivado, la demolición total o parcial de los inmuebles o edificaciones que amenacen ruina o que por su estado de deterioro pongan en peligro la seguridad o salubridad de los habitantes de los mismos o de otras personas.

8.- Conforme a lo previsto en el Parágrafo del artículo 26 en cita, la ejecución de la orden de demolición corresponde al **IDIGER** o a la entidad responsable definida en el Plan de Acción Específico para la Recuperación.

9.- Con ocasión de la situación de crisis climática sucedida en el Distrito Capital de Bogotá, D. C., la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 513 del 14 de noviembre de 2022, “Por medio del cual se declara la calamidad pública en Bogotá D. C., con ocasión de las afectaciones presentadas por las fuertes lluvias que se registran en la ciudad, influenciadas por el fenómeno de La Niña”, hasta por un término de seis (6) meses, con el fin de atender las emergencias derivadas de la ola invernal.

10.- En el marco de la situación de calamidad pública decretada por la Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá contenida en el Decreto 513 de 2022, las diferentes entidades distritales han venido adelantando las acciones tendientes a la atención y asistencia humanitaria requeridas por los y las habitantes de las zonas en las que más se han producido riesgos, amenazas y emergencias, lo mismo que los planes de acción y mitigación de los riesgos y amenazas que se han producido con ocasión de la fuerte ola invernal que se ha presentado en el territorio nacional, y, específicamente, en el Distrito Capital.

11.- Mediante Oficio 2022EE18037 del 31 de octubre de 2022, previa realización de visita técnica



“Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. 546 de 2013 del Concejo Distrital de Bogotá y, en consecuencia, se ordena la evacuación de un predio de la Localidad”

adelantada al efecto, la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático **IDIGER** remitió a la Alcaldía Local de Chapinero la Recomendación de Evacuación o Restricción Parcial de Uso por Compromiso de Estabilidad y Habitabilidad No. 9609, respecto del predio Finca El Arrayán Casa 2, ubicado en la Vereda El Verjón de la Localidad de Chapinero, actualmente ocupado por **ALFONSO GARZON**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.406.490, señalándose en el Informe que es procedente la Evacuación por compromiso de habitabilidad y/o estabilidad, por afectaciones estructurales, producto del movimiento en masa en la ladera.

12.- Con fundamento en lo anterior, en cumplimiento de lo permitido en la Ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables a la naturaleza, es competencia del Alcalde Local de Chapinero, en su calidad de primera autoridad administrativa y de policía de la Localidad de Chapinero, ordenar la evacuación del predio que presenta amenaza de ruina a que se refiere el diagnóstico emitido al efecto por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático **IDIGER**, para lo cual se adoptarán las medidas correspondientes con el apoyo de las entidades e instituciones necesarias.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR la evacuación inmediata del predio conocido como Finca El Arrayán Casa 2, ubicado en la Vereda El Verjón de la Localidad de Chapinero, actualmente ocupado por **ALFONSO GARZON**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.406.490, con el fin de salvaguardar la vida de los ocupantes mitigando el riesgo por la amenaza de ruina del inmueble, disponiendo del apoyo de las autoridades competente, previa coordinación con los organismos distritales en materia de gestión de riesgos, desastres e integración social.

ARTÍCULO 2: OFICIAR a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** comprometida con los planes de reubicación para que se adopten las medidas necesarias para brindar las condiciones dignas de habitabilidad a las personas que ocupan en la actualidad el predio objeto de evacuación.

ARTÍCULO 3: INFORMAR al ciudadano **ALFONSO GARZÓN** que puede acercarse al **IDIGER** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT** para conocer los programas y planes de ayuda humanitaria asociados a los procesos de evacuación y de demolición, a efecto de mitigar las afectaciones que se puedan generar con la ejecución material de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución en los

Continuación Resolución Número 386-30 DIC 2022
Página 4 de 4

“Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. 546 de 2013 del Concejo Distrital de Bogotá y, en consecuencia, se ordena la evacuación de un predio de la Localidad”

términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 5: INFORMAR que, contra la presente decisión, solamente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o de conclusión del término de fijación de la resolución en el inmueble, ante el suscrito Alcalde Local, quien resolverá de plano, de conformidad con lo previsto al respecto en el parágrafo 1º del artículo 78 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 6: COMUNICAR la presente Resolución a las entidades comprometidas con la ejecución material de este acto administrativo. **OFÍCIESE.**

ARTÍCULO 7: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.

OSCAR YESID RAMOS CALDERON
Alcalde Local de Chapinero

Aprobó: John Alexander Carrillo – Profesional Especializado 222-24 Área Gestión Jurídica y Policial
Revisó: Pedro Javier Ortigón – Referente Para Cerros Orientales ALCH
Revisó: Edward Stiven Barrera González -Referente Gestión de Riesgo
Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Apoyo Jurídico del Despacho FDLCH
Proyectó: Nathaly Torres Torres – Abogada Contratista FDLCH NT